

alerta...

Salles, Sainz - Grant Thornton, S.C. 

Séptima Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales en Materia de Comercio Exterior para 2007...

MÉXICO

T (55) 5424 65 00
F 5424 6501
E sallessainz@sstg.com.mx

MONTERREY

T (81) 8335-7536 / 8335-9936
F 8335-7543
E monterrey@sstg.com.mx

GUADALAJARA

T (33) 3817-4480 / 3817-4487 / 3 817-4625
F 3817-4136
E guadalajara@sstg.com.mx

T (33) 3342-0718 / 3342-0719
F 3642-1108
E impuestosgd@sstg.com.mx

CIUDAD JUÁREZ

T (656) 625-1401 / 625-1405 / 625-1406
F 625-1208
E cdjuarez@sstg.com.mx

TIJUANA

KIM QUEZADA Y ASOCIADOS, S.C.
REPRESENTANTE
T (664) 634-3559
F 684-1577 / 34-3559 Ext. 106
E info@kimquezada.com

QUERÉTARO

T (442) 212-3070 / 214-2019
F 224-3414
E queretaro@sstg.com.mx

PUERTO VALLARTA

T (322) 22-411-97
F 22-412-97
E vallarta@sstg.com.mx

MERIDA Y CANCUN

TRACONIS SANTOS Y ASOCIADOS, S.C.
REPRESENTANTE
E jesantos@sstg.com.mx
E ratraconis@sstg.com.mx

El pasado 18 de abril se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Séptima Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales en Materia de Comercio Exterior para 2007, mismas que entraron en vigor el 19 de abril de 2008, en su mayoría.

A continuación se comentan las reglas que desde nuestro punto de vista resultan más relevantes, no sin dejar de recomendar que se analicen en lo individual para identificar algún tema de interés particular que no sea objeto del presente.

Cuenta aduanera

En virtud del "Decreto mediante el cual se otorgan facilidades administrativas en materia aduanera y de comercio exterior", publicado el pasado 31 de marzo de 2008 y a través de la presente resolución, se dan a conocer los requisitos para obtener la cancelación de la garantía de la cuenta aduanera, toda vez que este mismo Decreto eximió a los importadores de garantizar mercancía sujeta a precios estimados; se establece que solo será aplicable esta figura para algunos tipos de automotores.

Se precisa el procedimiento de cancelación de la garantía para las mercancías que aún se encuentran sujetas a dichos precios estimados. Esta disposición será para aquellas mercancías que se encuentren en tránsito para lo cual, ya no será necesario señalar la fecha y número del oficio de autorización de liberación de la garantía.

Padrón de Importadores de Sectores Específicos

Persiste la obligación de inscribirse en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos, tratándose de personas que pretendan importar mercancías incluidas en el Anexo 10 (Sectores y fracciones arancelarias) de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2007 y vayan a ser destinadas al régimen de depósito fiscalizado estratégico.

Cabe recordar que el Anexo 10 ha sido modificado, conteniendo ahora solamente mercancías correspondientes a los sectores relacionados con químicos, productos radioactivos y precursores químicos.

Para los contribuyentes que aún requieran tramitar el padrón sectorial con la finalidad de importar mercancías comprendidas en el Anexo 10 mencionado, se adiciona un requisito mediante el cual se deberá adjuntar en disco compacto con información relativa a la denominación o razón social y al registro federal de contribuyentes de sus transportistas y proveedores en el extranjero.

Se precisa que en el mes de marzo, se deberá entregar mediante escrito libre, la información relacionada con las importaciones realizadas en el año anterior bajo su padrón sectorial, incluyendo el número de pedimento y los datos anteriormente mencionados sobre sus proveedores en el extranjero.

Se precisa que ya no será necesario que en la constitutiva de la empresa o en el poder del representante legal se ostente el sello visible de inscripción del instrumento notarial ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Como una manera de simplificación administrativa, para el caso de las personas físicas extranjeras residentes en México, se elimina el requisito de acompañar al trámite en comento, el documento que corrobore su calidad migratoria ni la compatibilidad de la misma con los cargos que detenta en la empresa.

En el caso de importación de electrónicos ya no será necesario adjuntar el documento donde conste el consentimiento del titular de la patente o licencia del producto.

Por último, se reduce el tiempo de respuesta para el trámite de 20 a 12 días hábiles.

Suspensión de los padrones de importadores

Se adiciona una nueva causal de suspensión de los padrones, cuando la autoridad identifique mercancía que pueda estar protegida por las leyes, en materia de propiedad industrial y derechos de autor, falsificada.

A su vez, se amplía la causal de suspensión para incluir dentro de dichos motivos el que un contribuyente tuviere como representante legal o socio no solo al miembro de una empresa que hubiere sido suspendida del padrón, sino para incluir la hipótesis de que se asocie o sea representado por una persona física que hubiere sido suspendida en los citados padrones y no hubiere desvirtuado la causa de dicha suspensión.

Se precisa que cuando el contribuyente hubiera presentado pruebas para dejar sin efectos la suspensión dictada ante la autoridad que inició la investigación y esta última no se pronuncie dentro de los diez días hábiles siguientes sobre la idoneidad de dichas pruebas, la Administración Central de Contabilidad y Glosa interpretará que la autoridad investigadora aún considera procedente la suspensión.

Se adiciona una nueva causal de suspensión inmediata del padrón de importadores cuando la autoridad identifique mercancías falsificadas así como cuando el contribuyente no cuente con la documentación que ampare sus operaciones de comercio exterior. A través de la presente resolución, se precisa que en caso de actualizarse dichas causales, la autoridad no tendrá obligación de agotar el procedimiento de pruebas y alegatos, pudiendo decretar la suspensión de manera inmediata.

Mediante reformas a la presente Resolución, se precisa que el plazo con el que cuenta la autoridad para resolver sobre la suspensión de los padrones será de 30 días naturales, tratándose del padrón de importadores y 60 para el caso de los padrones sectoriales.

En cuanto a los contribuyentes que hubieren sido suspendidos del padrón de importadores por haberseles determinado un crédito derivado de la omisión de cuotas compensatorias y contribuciones, podrán ser reincorporados cuando se solvente el monto del crédito y no hubiere reincidencia. Mismo caso para aquellos que fueron suspendidos por la presentación de información falsa para comprobar el cumplimiento de restricciones y regulaciones no arancelarias al momento de la importación.

Se modifica el procedimiento relacionado con la importación por única vez de mercancía contenida en el Anexo 10 anteriormente mencionado, para aclarar que solo se autorizará este tipo de operación por ejercicio fiscal, sin importar la identidad y naturaleza de las mercancías. Asimismo, se especifica que no se podrá utilizar este procedimiento para realizar importaciones por parte de persona

alguna que hubiere sido suspendida de alguno de los padrones.

Empresas Certificadas

Se simplifica el trámite de ampliación del Programa IMMEX para Empresas Certificadas.

Derogación del Anexo 18 de las Reglas Generales en Materia de Comercio Exterior

En virtud de la derogación del Anexo 18 (datos de identificación individual de las mercancías que se indican), ya no será necesario para los importadores consignar los datos de identificación individual de las mercancías, siempre que no se trate de bienes que impliquen riesgos sanitarios o de seguridad nacional.

Rectificación de pedimentos

Derivado del citado “Decreto que otorga diversas facilidades administrativas en materia aduanera y de comercio exterior”, se precisa que para la mayor parte de los trámites y operaciones de las industrias IMMEX, ya no será necesario solicitar la ampliación de su programa.

Solo en el caso cuando se rectifique un pedimento derivado de una determinación de indebida clasificación arancelaria para adecuar la fracción a la determinada por la autoridad, se deberá tramitar dicha ampliación y adjuntar copia de la misma al pedimento, siempre y cuando la clasificación determinada por la autoridad corresponda a alguna de las mercancías estipuladas por los anexos II (piezas de pollo, maíz, leche en polvo, etc.) y III (hilados, tejidos, telas, etc.) del Decreto IMMEX.

Rechazo del certificado EUR-1

Cuando por razones técnicas se rechace un certificado EUR-1 de la Decisión y dentro del plazo de 30 días se proporcione un nuevo certificado emitido a posteriori o el certificado corregido, se procederá a la liberación de las mercancías, sin importar si se trata de aquellas mercancías por las que se estuviera obligado al pago de cuotas compensatorias.

En caso de requerir mayor información, nos ponemos a sus órdenes en los correos electrónicos:

larguelles@ssgt.com.mx

sebriz@ssgt.com.mx

jnacf@ssgt.com.mx

mrizo@ssgt.com.mx